



**ACUERDO No. 001 DE ENERO 12 DE 2010**

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Rafael Núñez en uso de sus facultades estatutarias y legales y,

**CONSIDERANDO**

- Que se reorganizaron algunos procedimientos administrativos.
- Que se reorganizaron algunos procesos académicos.
- Que los nuevos procedimientos propuestos guardan relación directa entre unos y otros.
- Que se hace necesario adaptar entre sí los procesos mencionados.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Reglamento Estudiantil según lo establecido por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2º.** Expedir el Reglamento Estudiantil con las modificaciones efectuadas y aprobadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3º.** Presentar para su conocimiento y cumplimiento los siguientes aspectos:

Preámbulo

Capítulo I Aspectos Generales

Capítulo II Del ingreso a la Corporación

- Inscripción
- Admisión
- Reingreso
- Transferencia externa e interna



*Corporación Universitaria Rafael Núñez*

*Nit. 890.481.276-8*

Capítulo III De la Matrícula

Capítulo IV De la Adición y Cancelación de Asignaturas

Capítulo V De la Asistencia

Capítulo VI De los Sistemas de Evaluación

Capítulo VII De los Derechos y Deberes

Capítulo VIII De las Distinciones e Incentivos

Capítulo IX De la Participación de los Estudiantes en Órganos Institucionales

Capítulo X Del Régimen Disciplinario

Capítulo XI De la Profesionalización

Capítulo XII De los Programas y Procedimientos Académicos

Capítulo XIII De la Carga Académica

Capítulo XIV De la Expedición y Admisión de Certificados, Aceptación de Títulos Extranjeros

Capítulo XV De los Grados y de los Títulos

Capítulo XVI De las Disposiciones Financieras

Capítulo XVII De los Egresados

Capítulo XVIII Artículos Adicionales de las Disposiciones Generales

## ***PREAMBULO***

### **MISION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ**

La Corporación Universitaria Rafael Núñez es una institución de Educación Superior de carácter privado, comprometida con la formación de un ser humano integral, con sensibilidad y capacidad para proyectar sus acciones a la transformación sociocultural de su entorno local y regional, con una visión universal, regida por los principios del Desarrollo Humano Sostenible.



## ***CAPÍTULO I***

### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 4º.** El presente Reglamento contempla las normas generales que regulan las actividades de los estudiantes y su cumplimiento es obligatorio para toda persona que adquiera esta condición.

**ARTÍCULO 5º.** Las disposiciones propias de cada programa están establecidas en el Reglamento respectivo, Acuerdos, Resoluciones, Reglamento de Prácticas, de Grado y en los Planes de Estudios respectivos, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los estudiantes como normas complementarias de este Reglamento.

## ***CAPÍTULO II***

### DEL INGRESO A LA CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

#### INSCRIPCION

**ARTÍCULO 6º.** Quién aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, puede hacerlo mediante una de las siguientes formas:

- a. Por solicitud de admisión para iniciar un programa académico en pregrado
- b. Por solicitud de reingreso
- c. Por solicitud de transferencia interna o externa
- d. Por solicitud de profesionalización
- e. Por solicitud de admisión a programas de diplomado en las diferentes áreas de formación
- f. Por solicitud de admisión a programas de Post-gradados
- g. Por solicitud a programas para el trabajo y desarrollo humano
- h. Por solicitud a programas surgidos de convenios interinstitucionales



## ADMISION

**ARTÍCULO 7º.** El estudiante que inicia un programa académico en la Corporación Universitaria Rafael Núñez, es aquel que una vez inscrito cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior para su admisión.

**ARTÍCULO 8º.** La inscripción es el acto administrativo por el cual el aspirante con título de bachiller o equivalente, registrado o en trámite, o el estudiante de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, cuyos programas estén homologados por el Gobierno Nacional, desea cursar estudios en la Corporación, diligencia las formas respectivas, presenta los documentos exigidos para iniciar su proceso de admisión y cancela los derechos establecidos. Aprobado su ingreso en la facultad respectiva, su matrícula queda aprobada previa la cancelación del valor del semestre respectivo.

**ARTÍCULO 9º.** La inscripción debe hacerse en la facultad respectiva dentro de los plazos establecidos, presentando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por el aspirante
- b. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller o certificado de que se encuentra en trámite.
- c. Para quienes estén cursando el último grado de educación secundaria se requiere la presentación de una constancia oficial en la cual se señale la fecha de terminación de estudios.
- d. La tarjeta expedida por el Servicio Nacional de Pruebas.
- e. Fotocopia AMPLIADA de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería o documentos supletorios de ésta, autenticada.
- f. Cuatro fotos de 3 x 4 CMS de frente, fondo azul.
- g. Presentación de comprobantes de pago de derechos. (Formulario e inscripción)
- h. Certificado médico que acredite convivencia en comunidad.
- i. Certificado o copia del Plan Obligatorio de Salud (POS) al cual está afiliado.
- j. Para optar por un título de cualquier programa, en el caso de los varones, es obligatorio la presentación y entrega de la copia de la libreta militar, en concordancia con el Artículo 41º y 145º del presente Reglamento y del Decreto 2150 de 1995 que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1995.



**ARTÍCULO 10º.** La admisión es el acto por el cual la Corporación Universitaria Rafael Núñez, selecciona la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción y cumplen los requisitos para matricularse en cualquiera de los programas ofrecidos.

La selección de los estudiantes, se llevará a cabo tomando como indicador, el resultado de la entrevista y otras evaluaciones determinadas por la facultad. La Corporación podrá ponderar los resultados de las pruebas de estado, con los de la entrevista y/o evaluaciones determinadas por la facultad, sí así lo considera. Además se tendrán en cuenta los cupos establecidos por la Corporación.

#### REINGRESO

**ARTÍCULO 11º.** El estudiante de reingreso es aquel que cursó y aprobó por lo menos un Período Académico en la Corporación, y que luego de un receso se registra nuevamente para continuar sus estudios.

**PARÁGRAFO.** El aspirante a reingreso no debe tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan ocasionado su retiro. Si existieron, el Rector determinará su reingreso.

**ARTÍCULO 12º.** El aspirante a reingreso que se encuentre desvinculado de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, debe someterse al estudio de equivalencia entre el Plan de Estudio que regía en el momento de su retiro y el vigente en el momento de su reingreso, dicha evaluación será remitida al Consejo de la Facultad para su decisión, el resultado será enviado por el Director del Programa a la oficina de Registro y Control.

**PARÁGRAFO:** Al Aspirante, que se le apruebe su ingreso, se le informará por escrito el nuevo Plan de Estudios a cursar. El fundamento de tal determinación consiste en que quien permanece por fuera del programa pierde actualización académica.

**ARTÍCULO 13º.** El aspirante a reingreso deberá cancelar en Tesorería, el derecho de reingreso, y adicionalmente, cancelará el valor de los certificados de Historia Académica y Paz y Salvo General.

**ARTÍCULO 14º.** El aspirante presentará el formato de Paz y Salvo General, junto con los recibos de pago de reingreso y certificados ante la Oficina de Cartera donde se verificará que no existan saldos pendientes de matrícula u otros derechos pecuniarios de periodos anteriores.

Obtenido el paz y salvo de Cartera, el aspirante presentará esos documentos ante la Oficina de Registro y Control Académico, donde se imprimirá la historia académica del estudiante y se verificará el tiempo transcurrido fuera del Programa.



Posteriormente, el aspirante presentará la documentación ante la Secretaría General, donde se verificarán conductas disciplinarias y razones de la desvinculación.

**ARTÍCULO 15º.** Una vez obtenido el paz y salvo de Secretaría General, el aspirante presentará la solicitud de reingreso ante el Programa respectivo para su estudio y definición, acompañado de los siguientes documentos:

1. Paz y Salvo General, debidamente firmado por Cartera, Registro y Control Académico y Secretaría General.
2. Copia de los recibos de pago de derechos de reingreso y certificados.
3. Certificado de situación académica emitida por la Oficina de Registro y Control Académico.
4. Certificado médico de salud que acredite convivencia en comunidad.

**ARTÍCULO 16º.** La Decanatura y/o la Dirección del Programa respectivo elaborará el estudio de equivalencia entre el Plan de Estudio que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento de reingreso, el cual, será remitido al Consejo de la Facultad para su decisión; resultado que será enviado a la Oficina de Registro y control Académico para los controles del caso y surta la notificación al Interesado.

**ARTÍCULO 17º.** Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de Programa Académico, el aspirante debe realizar el trámite de inscripción normal y someterse al proceso de admisión.

**ARTÍCULO 18º.** El Director de la Oficina de Registro y Control Académico, aprobará la definición de la solicitud de reingreso, informará a Cartera para que se imprima la Orden de Matricula del semestre a cursar, y contestará por escrito al aspirante sobre la definición de su solicitud.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobado el reingreso, y expedida la orden de matricula, el aspirante cancelará el valor de esta y realizará el trámite pertinente.

#### TRANSFERENCIA EXTERNA E INTERNA

**ARTÍCULO 19º.** Estudiante de transferencia externa es aquel que habiendo adelantado estudios en otras Instituciones de Educación Superior del país o del exterior reconocidas por el Gobierno Nacional y en un programa debidamente autorizado, ingresa a la Corporación para continuar sus estudios, siempre y cuando no haya transcurrido período académico alguno sin estudio.



Estudiante de transferencia interna es aquel que habiendo cursado uno o varios semestres en un Programa Académico de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, ingresa a otro Programa Académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la Institución.

**PARÁGRAFO.** El estudiante de la Corporación Universitaria Rafael Núñez que solicite transferencia interna deberá:

- Presentar solicitud de la transferencia por escrito, anexando copia de los documentos de su primera inscripción
- Presentar formulario de inscripción a la oficina de Registro y Control Académico en las fechas establecidas para tal fin
- Someterse a los requisitos exigidos para la admisión a ese programa
- Entregar toda la documentación señalada en el Artículo 22

**ARTÍCULO 20º.** El estudiante admitido en transferencia deberá inicialmente nivelar. Una vez nivelado podrá matricularse en el semestre autorizado por el Consejo de Facultad, cumpliendo el tiempo que determine para cursar la carrera. La Corporación se reserva el derecho a reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por nivelación aquellas actividades académicas que realiza el estudiante, durante dos períodos académicos consecutivos, correspondientes a uno o varios semestres para poder igualarse al ordenamiento regular del plan de estudios.

**ARTÍCULO 21º.** El aspirante de transferencia a la Corporación Universitaria Rafael Núñez, deberá haber cursado y aprobado como mínimo en la CURN ó en otra Institución de Educación Superior un (1) semestre y deberá someterse al estudio de equivalencia entre el Plan de Estudios cursado y el Plan de Estudios vigente en la CURN, al momento de la solicitud.

Esta solicitud será remitida al Consejo de la Facultad para su evaluación y decisión, el resultado será enviado a la oficina de Registro y Control, quienes notificaran al interesado de los resultados.

**ARTÍCULO 22º.** Todo aspirante a transferencia debe presentar a la facultad respectiva los siguientes documentos:

- Formulario de Inscripción y recibo de pago, (solo para transferencia externa).
- Cuatro fotos de 3x4cms de frente, fondo azul, (solo para transferencia externa).



- El certificado de las asignaturas con las calificaciones obtenidas y con la determinación de su intensidad horaria.
- El contenido de los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente certificados.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de donde provenga. No haber sido expulsado de la Universidad de la que proviene.
- Resultados de las pruebas del ICFES

**ARTÍCULO 23º.** La solicitud de transferencia será recibida por el Programa respectivo para su estudio y definición, resultado que será enviado a la Oficina de Registro y Control Académico

**ARTÍCULO 24º.** Reconocimiento de asignaturas: El Comité Curricular hará los estudios necesarios con el objeto de homologar aquellas asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante en otra Institución de Educación Superior y en programas similares o diferentes.

Para tal homologación se tendrá en cuenta el contenido, la intensidad horaria, el promedio mínimo de 3.50, y lo establecido en el artículo 21.

**PARÁGRAFO.** Esta solicitud se deberá realizar dentro de los 15 días siguientes contados a partir de su admisión.

### ***CAPÍTULO III***

#### **DE LA MATRICULA**

**ARTÍCULO 25º.** La Matricula es un acto voluntario por medio del cual una persona se incorpora a la CURN en calidad de Estudiante, quedando adscrito a un programa académico donde se compromete a observar un rendimiento académico suficiente que le permita mantenerse en la Institución de acuerdo con lo estipulado en las presentes normas académicas y en las complementarias que expida el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Directivo y el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO.** La matricula en actividades de extensión Universitaria, programas de Educación Continuada no formal, Diplomados y Postgrados, no acredita la condición de estudiante regular de la Corporación.



**ARTÍCULO 26º.** Hace parte del proceso de matrícula, el pago dentro de los plazos establecidos, de los derechos pecuniarios pertinentes exigidos por la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

**MATRÍCULA ORDINARIA:** Es la que se realiza al Estudiante dentro de las fechas estipuladas por el Calendario Académico de la Corporación Universitaria.

**MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es la que se realiza al Estudiante después del vencimiento de la fecha señalada para la matrícula Ordinaria.

**MATRÍCULA CONDICIONAL:** Es la que realiza al Estudiante cuando incumple las obligaciones de orden académico y/o disciplinario, la cual es expedida por Secretaría General y consignada en una resolución y debe ser notificado personalmente por el Estudiante.

El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la Matrícula condicional tiene como efecto la expulsión de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de su Facultad y/o Programa y de participar en cualquier actividad académica, cuando haya cumplido totalmente el proceso de matrícula Financiera y Académica.

**PARÁGRAFO 2.** El Aspirante al firmar el formato de inscripción y la matrícula académica se compromete a acatar los Estatutos y los Reglamentos: "*Estudiantil, de la Biblioteca, de Bienestar Institucional, de Prácticas, de Laboratorios, del Consultorio Jurídico, de Prerrequisitos y Correquisitos, de Grado, y los Acuerdos del Consejo Superior, Consejo Directivo y Consejo Académico*", y todas las decisiones de sus autoridades administrativas y académicas.

**PARÁGRAFO 3.** El tiempo de vinculación de un estudiante en la Corporación, es por semestres académicos y su duración es el mismo que se establece en el calendario semestral respectivo.

**PARÁGRAFO 4.** Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que formen parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto, carece de los derechos y obligaciones propios de la institución.

**ARTÍCULO 27º.** El estudiante puede retirar su matrícula del semestre que cursa ante Secretaría General, antes o después del inicio de las labores académicas del período correspondiente, y tendrá derecho al reembolso de los derechos económicos en las siguientes proporciones:



- a. Cuando la solicitud se presente antes de haberse iniciado las clases, en el Programa al cual este aspira a vincularse, se reembolsará el 100% del valor de la matrícula.
- b. Cuando la solicitud se presente dentro de los treinta (30) días calendario, después de haberse iniciado las clases en el programa que este cursando, se reembolsará el 75% del valor de la matrícula.
- c. Dentro de Sesenta (60) días calendario, después de haberse iniciado las clases en el programa que este cursando, se reembolsará el 55% del valor de la matrícula.
- d. Posterior a los plazos antes indicados no existirá reembolso.

**PARAGRAFO:** Si la Institución canceló al Distrito de Cartagena los valores correspondientes al impuesto de Estampilla Pro Cultura, no habrá derecho a reembolso de ese dinero. Si no se ha efectuado, en el momento de la solicitud del estudiante, se reintegrará.

**ARTÍCULO 28º.** El pago del valor de cada semestre se realizará en las fechas señaladas en el calendario aprobado por el Consejo Superior, en la forma que se determine, con los intereses financieros señalados y solo podrá legalizar su situación oficial cuando haya cancelado el costo total de todos los derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 29º.** El valor de los derechos pecuniarios será establecido por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 30º.** Los servicios académicos, cuyos derechos pecuniarios admiten devolución, en el mismo orden del Artículo 27º, son los siguientes:

- Semestre Académico
- Vacacionales
- Cursos Especiales
- Curso de Actualización
- Exámenes Preparatorios
- Práctica Social
- Diplomados



**ARTÍCULO 31º.** Se entiende por servicios académicos, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones no oficiales de Educación Superior. Dichos derechos pecuniarios son los siguientes: inscripción, matrícula, expedición de certificados y constancia, supletorios, habilitaciones, validaciones, preparatorios.

**ARTÍCULO 32º.** Las solicitudes por concepto de devoluciones y traspaso de derechos pecuniarios, se presentarán para su estudio y decisión ante la Secretaria General, anexándose los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO 33º.** Para efectos del pago de matrícula administrativa, cuando concurren diversas modalidades de pago, se procederá así, previa autorización de la Oficina de Cartera:

- a) Siempre se acogerá con prelación, los derechos académicos cancelados en dinero efectivo. Si concurren dos pagos en dinero efectivo, se acogerá el primer pago.
- b) Si concurren en el pago de los derechos académicos, uno en efectivo y otro por intermedio de autorización que contenga otorgamiento de crédito, tendrá prelación los cancelados en dinero efectivos.
- c) Si concurren los pagos de derechos académicos en la modalidad de créditos concedidos por entidades financieras o crediticias, se atenderá el ordenado por la Rectoría.
- d) El pago en efectivo o por medio de alguna entidad financiera que se presente en segunda instancia se reintegrará al girador de él.

**ARTÍCULO 34º.** Todo estudiante se matricula por semestre para efectos administrativos, a excepción, del que habiendo cursado el último semestre del programa respectivo, tenga asignaturas pendientes. Para efectos financieros se aplicará lo estipulado en el Artículo 64º.

**PARÁGRAFO 1.** En el transcurso del desarrollo del programa académico el estudiante podrá matricular exclusivamente asignaturas hasta de dos (2) semestres, para efectos de nivelación, pero siempre se matriculará por semestre administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Solo se podrá matricular en el semestre respectivo el estudiante que esté a paz y salvo con la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que haya sustraído o deteriorado algún bien de la Corporación, debe cancelar el valor del daño causado. De no hacerlo no se considerará a paz y salvo con la Institución.



**ARTÍCULO 35°.** Las inconsistencias que puedan existir en los documentos relativos al proceso de matrícula administrativa o académica, no lo interrumpirán. Este deberá cumplirse dentro de las fechas establecidas por los organismos o funcionarios correspondientes y posteriormente, se efectuarán los ajustes requeridos, por solicitud escrita del interesado, o de los que resulten de las investigaciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 36°.** El estudiante no podrá cursar una asignatura cuando ésta presente incompatibilidad horaria o de prerrequisitos con otra.

**ARTÍCULO 37°.** El estudiante debe matricular primero las asignaturas reprobadas y/o aplazadas en semestres anteriores, aunque sólo pueda cursar esas.

**PARÁGRAFO 1.** La repetición de una asignatura se efectuará en el período académico inmediatamente siguiente que matricule.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún estudiante puede matricular asignaturas cuyos prerrequisitos no hayan sido aprobados.

**ARTÍCULO 38°.** Para matricularse en una asignatura práctica formativa profesional, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todos los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios para la asignatura correspondiente.

**ARTÍCULO 39°.** Los estudiantes podrán cursar en los diferentes programas académicos a aquellos en los cuales están matriculados, siempre que éstas tengan los mismos contenidos e intensidad horaria.

**ARTÍCULO 40°.** La Corporación Universitaria Rafael Núñez, por ningún motivo acepta estudiantes asistentes.

**ARTÍCULO 41°.** La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos, para esto se requiere del cumplimiento de lo siguiente:

- Certificado de resultados académicos obtenidos por el Estudiante en el período inmediatamente anterior, y estar a Paz y salvo general con la Corporación Universitaria Rafael Núñez (CURN).
- Expedición de orden de la matrícula financiera por Tesorería.
- Realización de pagos de Derechos de Matrícula Financiera de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Superior.
- Definición de las asignaturas que cursaran.
- Presentación, en el momento de realizar la matrícula, de la certificación en que conste que el Estudiante es beneficiario, de acuerdo a la Ley vigente, de servicios de salud y atención médica (POS). Es deber del Estudiante, conservar vigente dichos beneficios durante el período académico.



- Para el Estudiante que vaya a optar por un título de cualquier programa, en el caso de los varones, es obligatorio la presentación y entrega de la copia autenticada de la libreta militar a la Oficina de Registro y Control tal como lo indica el Decreto 2150 de 1995 que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1995.

**ARTÍCULO 42º.** PERIODO ORDINARIO: El Período Ordinario es aquel en el cual se encuentra el estudiante, quien por razones académicas, no ha reprobado asignatura alguna o ha reprobado una o más asignaturas por primera vez.

#### ***CAPÍTULO IV***

##### **DE LA ADICION O CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 43º.** Los estudiantes pueden solicitar adición de asignaturas del semestre dentro de los primeros quince (15) días calendarios de labores académicas, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaria General, quien decidirá tal solicitud.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaria General Comunicará su decisión a la Oficina de Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 44º.** Los estudiantes que deseen realizar cancelación de asignaturas, lo harán mediante solicitud escrita, dentro de los primeros quince (15) días calendario de labores académicas, al Director del Programa correspondiente y la Dirección reportará la novedad a la Oficina de Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO 1.** El Director de Programa comunicará su decisión a la Oficina de Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 45º.** Un estudiante puede solicitar ante la Secretaria General, la cancelación de su matrícula respectiva, por fuerza mayor. En el evento en que la fuerza mayor sea debida a enfermedad, debe presentar certificado médico emanado de una EPS acreditada y debidamente certificada o en su defecto un certificado médico debidamente justificado y autenticado ante Notario Público.

En caso de que el estudiante en el momento de solicitar la cancelación de la matrícula, tenga vigente una obligación con la Corporación, deberá previamente cancelar esta en su totalidad.

**ARTÍCULO 46º.** La solicitud de cancelación la dirigirá al Decano, de la respectiva Facultad, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45º de este reglamento. En caso de ser aprobada la cancelación, se dejará constancia de ello, en la hoja de vida del estudiante que reposa en el programa y en la Oficina de Registro y Control.



**ARTÍCULO 47º.** La Corporación considerará las asignaturas del semestre en el cual se produzca deserción no avisada, como cursadas y no aprobadas, y las asignaturas del semestre cancelado oportunamente, como no cursadas.

## ***CAPÍTULO V***

### **DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 48º.** Se entiende por falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a clases u otra actividad académica programada.

La asistencia a clases es un derecho como también un deber del estudiante. La Corporación considera que las ausencias a clases y/o actividades académicas impiden un rendimiento académico adecuado.

La inasistencia colectiva a una clase o actividad académica programada, amerita una investigación disciplinaria según la gravedad e implicaciones de la misma, la cual será establecida por la Secretaria General.

Cuando por un error y omisión en el proceso de registro no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de una asignatura en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación del estudiante advertirlo inmediatamente a la respectiva Dirección del Programa.

**PARÁGRAFO.** Para los estudios académicos la dedicación de los estudiantes es de tiempo completo y la Corporación podrá cuando lo considere necesario modificar los horarios, jornadas de clases e intensidad horaria.

**ARTÍCULO 49º.** El estudiante obligatoriamente deberá asistir al curso señalado por la Dirección del Programa, en caso contrario se le computarán las faltas en la lista oficial del curso al que pertenece.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes no podrán efectuar ningún cambio de horario o jornada, o salón sin estar autorizados por el Director del Programa.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes tienen obligación de asistir a todas las actividades que se programen en el desarrollo del quehacer académico.

**ARTÍCULO 50º.** La asistencia a clases es obligatoria. El control de asistencia lo llevará obligatoriamente cada profesor en el registro suministrado por la Secretaría del respectivo Programa académico al cual estén adscritas las asignaturas, este debe ser diligenciado en su totalidad.

**PARÁGRAFO 1.** Se considera perdida la asignatura por inasistencia del 20 % en las teóricas; del 10% en las teórico - prácticas y al porcentaje establecido en el reglamento de práctica del Programa para las asignaturas prácticas. Perdiendo el derecho a presentar evaluación final.



**PARÁGRAFO 2.** Cuando por falta de asistencia un estudiante haya perdido la asignatura, el funcionario encargado de la Dirección Académica del Programa o el Decano, informará por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico de tal hecho.

**PARÁGRAFO 3.** Las excusas médicas o ausencias justificadas deben ser presentadas a la Dirección del Programa correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles a la inasistencia y en formato original de la EPS a la que esté el estudiante vinculado o cualquier otra excusa de fuerza mayor avalada por Notario Público, de lo contrario se considerará como falta de asistencia injustificada.

**ARTÍCULO 51º.** No constituyen excusa válida para la no asistencia a las actividades académicas programadas para cada asignatura matriculada por el estudiante, las incompatibilidades de carácter laboral y/o religiosa.

**ARTÍCULO 52º.** Se considera falta de asistencia a cualquier actividad académica programada, para una asignatura determinada, la ausencia del estudiante durante más de diez (10) minutos de dicha actividad.

## ***CAPÍTULO VI***

### **DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 53º.** Se entiende por evaluaciones en la modalidad de Educación Superior, el proceso sistemático y permanente cuya finalidad es a) Determinar hasta que punto los indicadores de logros establecidos se vienen cumpliendo como resultado del proceso, y b) proveer información útil y oportuna al alumno, al sistema para auto controlar, reorientar, o rectificar el proceso de aprendizaje y la toma de decisiones posteriores. En la Corporación la evaluación será: Diagnóstica, Formativa y Sumativa

- La Evaluación Diagnóstica: Pretende identificar en términos de procesos atendiendo a las competencias cognitivas de los estudiantes, los conocimientos y experiencias anteriores a la iniciación de la tarea educativa propiamente dicha, para determinar los elementos que se poseen sobre el aprendizaje propuesto, con el fin de retroalimentar la respectiva planeación académica y facilitar la programación de la asignatura.
- La Evaluación Formativa: Se orienta principalmente al autocontrol del estudiante y a la rectificación de los procesos a medida que avanza el aprendizaje, afianzando la responsabilidad, la autonomía y participación del estudiante.



- La Evaluación Sumativa: Evalúa el producto final del proceso educativo comparando los logros previstos con los obtenidos, con el fin de instrumentar la formación de los estudiantes y dar información útil y oportuna para la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO 1.** Las calificaciones de orden numérico serán el resultado de la valoración de los diferentes procesos seguidos a partir de las evaluaciones registradas en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** La calificación de cada asignatura teórica o teórico – práctica la realiza el respectivo docente, mediante una nota definitiva que es el resultado de la suma de dos notas parciales y una nota final, ponderadas con los siguientes porcentajes:

Primera nota parcial:	30%
Segunda nota parcial:	30%
Nota final:	40%

**PARÁGRAFO 3.** Cada nota parcial y la nota final se obtienen a partir de la valoración de los resultados de diferentes actividades evaluativas, que deben realizarse en cada uno de los tres lapsos de tiempo que contempla el calendario académico de un semestre.

Los componentes que se evalúan a través de estas actividades y sus respectivos porcentajes se relacionan a continuación:

- Componente Uno: Competencias Cognoscitivas, Comunicativas y Procedimentales
- Componente Dos: Competencias Actitudinales. Corresponde a la valoración individual y /o colectiva del comportamiento y actitudes de los estudiantes; resultado del seguimiento y evaluación que realiza el docente en todo el transcurso del semestre correspondiente. Este componente transversaliza la evaluación de los otros dos componentes, reflejándose en la calificación de ambos.
- Componente Tres: Investigación y Proyección Social

En la primera y segunda nota parcial se evalúan y califican los componentes en los siguientes términos y porcentajes:

- Componente Uno: Examen escrito	55%
Producción Comunicativa	15%
Quizes, talleres, portafolio	20%



- Componente Tres: Se debe realizar a través de un trabajo interdisciplinario desarrollado en los seminarios de investigación 10%

En la tercera nota parcial se evalúan y califican los componentes, en los siguientes términos y porcentajes:

- Componente Uno: Examen escrito 65%
  - Producción comunicativa 10%
  - Quizes, talleres, portafolio 15%
- Componente Tres: Se debe realizar a través de un trabajo interdisciplinario desarrollado en los seminarios de investigación: 10%

**PARÁGRAFO 4.** La nota parcial o final correspondiente a cada asignatura será entregada a la respectiva Dirección del Programa por el docente responsable de la misma, discriminando la nota correspondiente al examen escrito y la suma de los resultados de las demás actividades de evaluación. El Docente debe digitar las notas a Red Campus y socializar los resultados a los estudiantes.

**PARÁGRAFO 5.** De una nota parcial o final registrada, únicamente podrá modificarse la componente correspondiente al examen escrito y sólo podrá hacerse mediante la presentación de un examen supletorio o de habilitación, cuando estos se permitan, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 6.** El examen supletorio sólo es aplicable a la componente correspondiente al examen escrito de la nota parcial y la nota final.

**ARTÍCULO 54º.** Las asignaturas teórico-prácticas, las prácticas y las que tengan varias especialidades podrán ser evaluadas según sus especificidades, pudiéndose variar el porcentaje asignado inicialmente en el anterior artículo a las calificaciones parciales y final.

**PARÁGRAFO.** Las asignaturas Prácticas Formativas Profesionales serán aprobadas con un cómputo final de tres, punto, cincuenta (3.50) y los criterios de evaluación son los establecidos en el reglamento de práctica de cada Programa.

**ARTÍCULO 55º.** Las evaluaciones que se presentan en la institución se clasifican así:

- Admisión
- Nota Parcial
- Nota Final
- Supletorio
- Habilitación
- De Validación



g. De Suficiencia

h. De Grado

**ARTÍCULO 56°.** Las evaluaciones contempladas en el Artículo 55 deben ser presenciales y desarrolladas en el tiempo establecido en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 1.** El valor de los derechos que exige la Corporación para la presentación de las evaluaciones: admisión, supletorio, habilitaciones, validación, suficiencia, acta, serán señaladas mediante acuerdo del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso del Programa de Derecho, el examen de la nota final, podrá realizarse en forma oral.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de las evaluaciones orales, el estudiante será evaluado por el profesor de la asignatura o en su defecto, el designado por el Director del Programa y por un docente de la misma área. En ningún caso este tipo de evaluación será objeto de revisión.

**ARTÍCULO 57°.** Son evaluaciones de admisión las pruebas que el aspirante debe presentar para ingresar a un programa académico de pregrado, o postgrado de la Corporación, y el resultado sólo es válido para el semestre, programa académico, o postgrado para el cual se presente.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Admisión de cada Programa determinará los parámetros con que manejará la evaluación de admisión correspondiente.

**ARTÍCULO 58°.** Carecerá de validez y será anulada por la Oficina de Registro y Control Académico, toda evaluación realizada, si el estudiante no se encuentra a paz y salvo por derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 59°.** Las evaluaciones supletorias son las presentadas fuera del tiempo reglamentario y reemplazan el examen escrito de la nota parcial o nota final. Serán presentadas, en las fechas que fije el calendario académico.

**PARÁGRAFO.** La incapacidad médica o el caso de fuerza mayor posibilitan la realización de la evaluación supletoria y para hacerlo el estudiante debe cancelar los derechos establecidos por el Consejo Superior, previa autorización por escrito del Director del Programa respectivo en el formato especial para ello.

**ARTÍCULO 60°.** En caso de enfermedad aguda o fuerza mayor comprobada la evaluación supletoria de la nota parcial o final debe presentarse necesariamente dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del examen escrito de la nota parcial, o final respectivo. Vencido el término anterior, la nota será de 0.00.

**ARTÍCULO 61°.** Cuando un estudiante deba presentar en un mismo día y en una misma hora más de una evaluación deberá realizar primero la de la asignatura del semestre inferior. El Director del Programa decidirá la fecha del supletorio respectivo dentro de las establecidas en el calendario Académico, previa su respectiva cancelación pecuniaria.



**ARTÍCULO 62º.** La habilitación es la evaluación que se practica a quien no aprueba las asignaturas previamente definidas como habilitables y cuyo computo final no sea inferior a dos punto cero (2.00). Cuando el cómputo final de una asignatura definida como habilitable sea inferior a dos punto cero (2.00) debe cursarse nuevamente.

En ningún caso habrá segunda habilitación de la misma asignatura en el mismo semestre. Las asignaturas prácticas y teórico-prácticas no son habilitables.

**PARÁGRAFO 1.** En el calendario académico de cada período, se señalarán las fechas para la presentación de los exámenes de habilitación. De estas fechas en adelante, la (s) asignatura (s) que no haya sido habilitada se considera perdida. El estudiante que no se presente en la fecha, hora y lugar señalado pierde el derecho.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se puede habilitar una asignatura que haya sido perdida por fraude, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas.

**PARÁGRAFO 3.** Toda habilitación perdida implica la no aprobación de la asignatura correspondiente y la obligación de repetirla en el período académico siguiente.

**ARTÍCULO 63º.** El Período de Transición es aquel al cual el estudiante ingresó por razones académicas, cuando el sistema lo indicó, durante algún tiempo con el objeto de nivelarse en aquellas asignaturas no aprobadas. Este período de transición finaliza el 31 de Diciembre del año 2009.

**PARÁGRAFO.** Todos los Estudiantes que se encuentren en Período de Transición, la facultad respectiva los deberá adaptar al periodo académico regular, y cancelará su matrícula del semestre administrativo que determine la Dirección del Programa.

**ARTÍCULO 64º.** Durante el Período ordinario para efectos de pago de derechos pecuniarios, se aplicará la siguiente proporción respecto al número de asignaturas a cursar:

- Una Sola Asignatura, el 30% del valor del semestre administrativo a la fecha.
- Dos Asignaturas, el 60% del valor del semestre administrativo superior a la fecha.
- Tres Asignaturas, el 80% del valor del semestre administrativo superior a la fecha.
- Cuatro Asignaturas o Más, el 100% del valor del semestre administrativo superior a la fecha.

**PARÁGRAFO.** Se entiende que se toma como semestre administrativo para el pago del derecho pecuniario, aquel a donde corresponde la asignatura no aprobada, del nivel superior.



**ARTÍCULO 65°.** Toda habilitación que sea presentada sin tener derecho a ella, será anulada por la Oficina de Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 66°.** La nota del examen de habilitación de una asignatura reemplazará la componente de la nota definitiva, correspondiente a los exámenes escritos de las notas parciales y final. La nueva nota definitiva de la asignatura habilitada será el resultado de promediar la nota del examen de habilitación, con la componente de la nota definitiva correspondiente a evaluaciones distintas al examen escrito, la cual debe ser igual o superior a 3.00 para que la asignatura sea habilitable.

**PARÁGRAFO 1.** Los exámenes de habilitación se calificarán en la escala de cero, punto, cero (0.00) a cinco, punto, cero (5.00).

**PARÁGRAFO 2.** La nota definitiva mínima aprobatoria de una asignatura habilitada es tres (3.00).

**ARTÍCULO 67°.** Validación: Es aquella que se presenta cuando la asignatura cursada y aprobada en otra institución difiere en contenido.

No podrá validarse ninguna materia cursada y perdida en ésta u otra institución.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Facultad autorizará la presentación del examen de Validación y/o Suficiencia, si ha cumplido con todos los prerrequisitos de la asignatura.

Dicho examen será presencial y se presentará en forma oral y/o escrito y la nota mínima es de tres, punto, cinco, cero (3.50).

**PARÁGRAFO 2.** Una asignatura puede validarse sólo una vez. El estudiante tendrá que cursar la asignatura en calidad de repitente en caso de no ser aprobada.

**ARTÍCULO 68°.** Las asignaturas prácticas no son validables.

**ARTÍCULO 69°.** Examen de Suficiencia: Es el presentado para comprobar la idoneidad en determinadas asignaturas teóricas en las cuales el estudiante no disponga de certificados universitarios, pero sí de los conocimientos exigidos por el programa al cual aspira.

**ARTÍCULO 70°.** Examen de Grado: Es el realizado por el estudiante para sustentar su trabajo de grado, una vez que el Director del programa ha recibido el concepto favorable del jurado calificador del trabajo escrito.

**ARTÍCULO 71°.** Para presentar cualquier evaluación o prueba académica, todo estudiante tiene la obligación de identificarse ante él o los examinadores, mediante la presentación del carné expedido por la institución. Su no presentación impide la presentación de la prueba.



**ARTÍCULO 72º.** Para presentar evaluaciones académicas, donde el estudiante participante deba cancelar los valores respectivos, deberá previamente presentar ante el Director del Programa respectivo, la constancia de pago, para efectos de autorizar su presentación de parte del docente. No se podrá autorizar la realización de la prueba respectiva, sin llenar este requisito.

**PARÁGRAFO 1.** Aquellos exámenes escritos que se realicen en una forma distinta a la antes señalada, serán calificadas con cero, cero (0.00) por el respectivo docente.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso eventual que el docente reciba y califique el examen realizado, en una forma diferente a la suministrada por la Corporación, la Oficina de Registro y Control Académico anulará y calificará con Cero (0.00).

**ARTÍCULO 73º.** El Decano puede integrar un Jurado Calificador para los siguientes casos:

- a) Exámenes de Validación
- b) Exámenes de Suficiencia
- c) Exámenes de Grado

**ARTÍCULO 74º.** Para efectos de este reglamento, se entiende por calificación el resultado de la medición del rendimiento académico de un estudiante en una asignatura.

**PARÁGRAFO.** El docente no podrá agregar nombre de persona alguna al listado oficial y menos aun en la planilla de calificaciones como tampoco consignar calificación alguna. El Programa devolverá al docente la planilla objetada y el docente elaborará una nueva, excluyendo de ella el nombre y la calificación respectiva. La Oficina de Registro y Control Académico, ejercerá control sobre lo anterior. Es nula cualquier actuación contraria del docente.

**ARTÍCULO 75º.** La escala de calificaciones será de cero, punto, cero (0.00) a cinco, punto, cero (5.00) y tendrá las siguientes equivalencias.

- Entre 0.00 y 0.99 Reprobado por nulidad
- Entre 1.00 y 1.99 Reprobado
- Entre 2.00 y 2.99 Reprobado o aplazado si la materia es habilitable
- Entre 3.00 y 5.00 Aprobado

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna nota podrá establecerse por fuera del sistema aquí señalado. Excepto lo consagrado para requisitos de Grado en el Programa de Derecho. En exámenes preparatorios la nota se considera Aprobada o Reprobada. En los cursos de Actualización Jurídica y el Trabajo de Grado la nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.50).



**PARÁGRAFO 2.** Las calificaciones se expresan en unidades y décimas y se consignará fielmente las centésimas obtenidas y ningún funcionario de la Institución o Docente está autorizado para ordenar aproximaciones.

**ARTÍCULO 76º.** Los estudiantes serán informados por la Dirección del Programa respectivo sobre el resultado de las calificaciones de sus evaluaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 77º.** No se podrán modificar las calificaciones de las evaluaciones una vez registrada la planilla respectiva en la Oficina de Registro y Control Académico en donde se consignará la fecha de recibo.

**ARTÍCULO 78º.** Existen dos clases de revisiones: La Aritmética y la Académica. Existe revisión por error aritmético cuando el docente ha incurrido en un error al hacer los cálculos, en dicho caso podrá él, con el visto bueno por escrito del Director del Programa, hacer la corrección respectiva, previa solicitud por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la información oficial.

Existe revisión académica cuando el estudiante considera que la nota asignada por el docente no corresponde a las respuestas consignadas en la evaluación.

**PARÁGRAFO.** La revisión académica solo se efectuará en el examen escrito de las notas parciales y nota final.

**ARTÍCULO 79º.** El estudiante puede solicitar por escrito al Director del Programa respectivo, la revisión académica de la evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la información oficial.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaria del Programa registrará en la solicitud, la fecha de su presentación

**PARÁGRAFO 2.** El Director del Programa designará un profesor como segundo calificador. En este caso la nota será el promedio aritmético de las dos calificaciones, resultado que es inapelable.

**PARÁGRAFO 3.** La institución no aceptará solicitud de ninguna corrección a las notas, después del plazo estipulado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Director del Programa, el segundo calificador podrá ser un docente de reconocida competencia en la misma área, aunque no pertenezca al respectivo programa académico.

**ARTÍCULO 80º.** La calificación de una evaluación supletoria tiene la misma escala que la prueba, a la cual reemplazará.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el estudiante no se presente a la evaluación supletoria según lo dispuesto en el presente reglamento la calificación de la prueba respectiva será de cero, punto, cero (0.00).



**ARTÍCULO 81º.** Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones de notas parciales y final, deberán ser entregadas por el docente a la dirección del programa en el día señalado para tal efecto en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 1.** Los resultados de las notas parciales deberán ser publicados por la dirección del programa en los medios adecuados o en la aplicación Red Campus, para conocimiento de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 2.** Los exámenes escritos de las notas parciales y final se realizarán dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 82º.** Cuando el estudiante no ha cumplido todos los requisitos exigidos en la asignatura para obtener su calificación definitiva, el docente deberá asignar la nota 0.00 en las evaluaciones pendientes y reportar el resultado al programa respectivo.

**ARTÍCULO 83º.** En el examen de grado se calificará el trabajo escrito y la sustentación que de éste haga el estudiante. El resultado se expresa así:

Satisfactoria : Calificación entre 3.50 y 3.99

Meritoria : Calificación entre 4.00 y 4.59

Sobresaliente : Calificación entre 4.60 y 4.99

Laureado : Calificación igual a 5.00 Cuando presenta alguna innovación o aporte altamente significativo al desarrollo humanístico, científico o tecnológico.

El examen o sustentación del trabajo de grado se calificará con notas de tres, punto, cincuenta (3.50) a cinco, punto, cero (5.00), para cada estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no ser aprobatoria la nota, el estudiante podrá presentarlo nuevamente en el término de dos meses, dentro de los períodos académicos; de volverse a presentar la misma situación, el estudiante debe realizar un nuevo trabajo de grado u optar por otra modalidad de grado, si así lo establece el programa respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Solo será posible la sustentación del trabajo de grado, cuando el estudiante esté académicamente a Paz y Salvo con la Institución.

**ARTÍCULO 84º.** La Corporación considera que hay fraude en una prueba académica, cuando:

- a) Se suplanta a una persona
- b) Se copia o se intenta copiar de otra
- c) Cuando se comprueba cualquier clase de engaño



**PARÁGRAFO.** En cualquiera de éstos casos, las pruebas o exámenes serán anulados y su calificación será de cero (0.00). El profesor informará por escrito de éste hecho al Director del Programa en el formato respectivo.

## ***CAPÍTULO VII***

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 85º.** El estudiante que pertenezca a un Programa cuyo desempeño práctico esté supeditado a una normatividad específica, está obligado a darle cumplimiento al Reglamento que para tal efecto existe en ella.

**ARTÍCULO 86º.** Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, el estudiante de la Institución tiene derecho a:

- a) Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios.
- b) Recibir de parte de la Corporación, servicios académicos y de bienestar social, físico y cultural.
- c) Analizar, expresar ideas o conocimientos dentro del orden y el respeto a las personas, a la Institución y a las opiniones ajenas.
- d) Ser oído y orientado por quienes tienen responsabilidad directiva o docente.
- e) Presentar por escrito, ante las autoridades universitarias, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
- f) Presentar sus descargos en casos de una falta disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento.
- g) Utilizar los recursos de la Institución para complementar su formación de conformidad con los reglamentos correspondientes.
- h) Beneficiarse activa y plenamente del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- i) Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Ejercer las libertades constitucional y legalmente establecidas sin presión, intimidación o acoso alguno.
- k) A recibir de las Directivas, personal administrativo, docentes y compañeros de estudios, buen tratamiento personal y moral, de conformidad con las buenas costumbres de convivencia,
- l) La Corporación considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la investigación y la cultura de la participación responsable en los diferentes órdenes de la vida de la institución. El estudiante tiene el derecho y el deber



de contribuir a este propósito, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

- m) Utilizar los servicios que la Corporación le preste.
- n) Elegir y ser elegido para formar parte del Consejo de los Órganos Asesores de la Facultad e Institucionales.

**ARTÍCULO 87º.** Son deberes del estudiante:

- a) Conocer, respetar y acatar los principios filosóficos, los objetivos y los reglamentos de la Corporación. Para tales fines, debe utilizar los medios electrónicos de información, que están a su disposición, sin que pueda argumentar la ignorancia de las normas y procedimientos existentes.
- b) Conocer y aplicar los principios y valores que exige el sistema de educación superior.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades de la Institución, así: Estatutos, reglamento estudiantil, de biblioteca, de laboratorios-talleres, de prácticas, de centro de cómputo, de facultad, etc.
- d) Contribuir positivamente al funcionamiento de formas de comunicación.
- e) Respetar las directivas, profesores, empleados y compañeros estudiantes. Para tales fines, debe guardar excelente comportamiento personal y moral, en el trato y buen vestir en la institución y todos los lugares donde se desarrollen actividades de cualquier naturaleza.
- f) Mantener el orden, facilitar la realización de las actividades académicas y asistir a las labores programadas.
- g) Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
- h) Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- i) Respetar irrestrictamente las libertades constitucionales y legales de los demás miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier trasgresión al respecto.
- j) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las sedes, el material de enseñanza, equipos y enseres de dotación general de la misma.
- k) Promover, organizar y participar en grupos de estudio, en actividades investigativas, académicas, recreativas y culturales que faciliten su formación integral.



- l) Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, cualquiera que sea el sitio donde se encuentre.
- m) De exigir, así como el de mantener un alto nivel académico en las asignaturas en que se encuentre matriculado en la Corporación.
- n) No incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- o) Es una responsabilidad del estudiante conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de inscripción, registro y demás procesos existentes.
- p) Presentar los exámenes programados en el calendario académico y acogerse a los horarios establecidos por la Corporación.
- q) El estudiante se compromete a cumplir oportunamente con los requisitos o procesos que la Institución señale y contribuir con el buen funcionamiento y desarrollo de todos los servicios que la Corporación le preste.
- r) Resolver, sus problemas académicos o disciplinarios, siguiendo el conducto regular
- s) Aplicar los principios de decoro y buen gusto en el lenguaje, el vestir y el comportamiento dentro de la Institución; utilizar el uniforme establecido en el Programa.
- t) Cancelar oportunamente los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y demás servicios que demande la institución.
- u) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- v) Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las otras actividades académicas que le correspondan.
- w) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución y sus bienes.
- x) Portar siempre mientras esté en el Campus o cualquier Instalación correspondiente o propias de las labores de sus estudios, el carné que lo acredita como estudiante de la Corporación Universitaria Rafael Núñez y presentarlo cuando este le sea exigido por los encargados de la seguridad, o por los Profesores, o los Funcionarios.



**ARTÍCULO 88º.** Es deber de todo estudiante mantener actualizados sus datos personales en el Programa y la Oficina de Registro y Control Académico, para lo cual deberá diligenciar los formatos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante debe portar el carnet vigente para su identificación permitiéndole hacer uso de los servicios prestados por la Corporación y deberá devolverlo en el momento de su retiro, a la Oficina de Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO 2.** Para mantener vigente su carnet, el estudiante debe presentarlo ante la Dirección del Programa respectivo al inicio de cada semestre, para que se le coloque el sticker que lo actualiza.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que se retire de la Institución por cualquier causa debe devolver el carnet a la Oficina de Registro y Control Académico, quien lo anulará y dejará constancia de la entrega. En caso de no poseerlo, deberá firmar un formato especial, en el cual, bajo la gravedad del juramento explique las razones de ello.

**PARÁGRAFO 4.** La Oficina de Registro y Control Académico no expedirá el certificado de paz y salvo, hasta tanto el estudiante haya entregado el carnet o firmado el formato especial.

**PARÁGRAFO 5.** Para hacer entrega de los contenidos programáticos, la Vice-Rectoría Académica debe poseer información de la Oficina de Registro y Control Académico de haber recibido el carnet estudiantil por parte del estudiante solicitante de los contenidos en mención.

**ARTÍCULO 89º.** Los estudiantes del Área de la Salud, para realizar sus niveles de prácticas deben presentar al momento de la matrícula en la Dirección del Programa correspondiente los originales (estos le serán devueltos al estudiante) y una copia (repositará en los archivos del programa) de los siguientes documentos en aras de mostrar que cumple con los siguientes requisitos:

- Esquema de Vacunación: Tétano, Hepatitis B, Meningitis por Meningococo.
- Afiliación al Plan Obligatorio de Salud "POS" como cotizante o beneficiario.
- 

**PARÁGRAFO.** El Director del Programa velará y será responsable por el cumplimiento de estas exigencias.



## ***CAPÍTULO VIII***

### **DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 90º.** Las distinciones son reconocimientos que la Corporación hace a los estudiantes que se han destacado en forma excelente en sus actividades académicas, en el servicio social y comunitario, en el campo cultural, investigativo y/o deportivo. Estas distinciones son de carácter académico, por lo tanto, no producirán efectos económicos.

**ARTÍCULO 91º.** Vicerrectoría Académica organizará y publicará un cuadro de honor con los estudiantes que se distinguen cada período académico por sus méritos en el campo científico, académico, cultural, deportivo, de servicio social, quienes se harán acreedores a las siguientes distinciones:

- a. Medalla en el Grado de Sobresaliente
- b. Mención al Mérito Científico
- c. Mención al Mérito Deportivo
- d. Mención al Mérito Cultural
- e. Mención al Mérito en Proyección Social
- f. Mención a la Producción Escritural

**PARÁGRAFO.** Se hará entrega de estas distinciones en ceremonia especial, con la presencia de las directivas de la Institución, y se registrarán en su hoja de vida académica.

**ARTÍCULO 92º.** Como apoyo y reconocimiento al logro de altos niveles de calidad académica, la Corporación Universitaria Rafael Núñez obsequiará el derecho a beca en sus estudios de pregrado por un semestre, a un estudiante por programa, que cumpla los siguientes requisitos:

- Mayor promedio académico del programa
- No tener ni haber tenido sanción disciplinaria
- Cursar segundo semestre en adelante

**PARÁGRAFO 1.** Aquellos estudiantes que cursan desde cuatro (4) asignaturas en adelante, tendrán derecho a participar en la becas.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de existir dos o más estudiantes con igual promedio, se le adjudicará al que tenga la mayor nota en la totalidad de las asignaturas y no haya tenido pérdida de asignaturas en el transcurso de su carrera.



**PARÁGRAFO 3.** El estudiante favorecido podrá mantener el derecho a la beca, en otro período si continua con el mayor promedio académico de su programa.

**ARTÍCULO 93º.** El estudiante que sea poseedor del segundo promedio académico en su programa, podrá inscribirse sin costo alguno en cualquier diplomado que esté ofreciendo el Departamento de Postgrado y Educación Continuada de la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

**ARTÍCULO 94º.** Los estudiantes destacados por la calidad de proyectos de trabajos de grado, obtendrán una calificación especial de Trabajo Sobresaliente o Trabajo Laureado con base en los criterios adoptados y aprobados por el Comité de Investigación del Programa respectivo, haciéndose acreedor a una distinción que se le entregará en ceremonia de grado.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría General llevará un libro especial donde registrará los nombres de los estudiantes destacados en cada una de las áreas en las cuales se adjudiquen distinciones, información que le será suministrada por Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 95º.** El estudiante que en cada Programa Académico obtenga el mayor promedio académico, además de su buena conducta y haya cursado la totalidad de la carrera en la Corporación Universitaria Rafael Núñez, se hará acreedor de la mención "Rafael Núñez" distinción al mérito académico, que se le entregará en ceremonia de grado.

**ARTÍCULO 96º.** Los estudiantes destacados por su excelente disciplina y promedio académico, podrán ser designados monitores en las asignaturas o áreas determinadas por el Programa. Esta designación no conlleva remuneración económica, se considera una distinción académica.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes poseedores de buen promedio académico, podrán participar en el programa de tutorías institucional, coordinado por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 97º.** Los estudiantes destacados en la participación de trabajos de Investigación Científica o Académica, obtendrán la publicación de sus trabajos en las publicaciones de la Corporación y recibirán una mención especial registrada en su hoja de vida académica.

**PARÁGRAFO 1.** El Estudiante matriculado, que participe en un proyecto de investigación científica aprobado por el Comité de Investigaciones de su Programa y el Comité Central de Investigaciones, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

1. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares, referentes a la temática del trabajo de investigación.
2. Apoyo para participación en el Programa Jóvenes Investigadores de Colciencias.



**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que participe en un proyecto de investigación, tendrá los deberes que le asigne el Director del Proyecto de Investigación, y la Dirección de Investigación.

**ARTÍCULO 98º.** El Consejo Académico concederá las distinciones y los incentivos y reglamentará el otorgamiento de ellos.

## ***CAPÍTULO IX***

### **DE LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN ORGANOS INSTITUCIONALES Y DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 99º.** Los estudiantes y Docentes tienen representación democrática a nivel institucional en el Consejo Directivo y Comité Central de Bienestar; a nivel de Programas Académicos, en los órganos asesores académicos: Consejo de Facultad, Comité Curricular, Auto evaluación y Acreditación, Investigación, Bienestar y Proyección Social. Los Docentes se registrarán de conformidad a lo indicado en los Estatutos de la CURN.

**PARÁGRAFO 1.** La representación podrá ser ejercida por los estudiantes que obtengan los 20 mayores promedios académicos de cada programa en el año inmediatamente anterior, se destaquen por su buen comportamiento y sentido de pertenencia Institucional.

**PARÁGRAFO 2.** Para hacer parte integrante de los órganos institucionales y del Programa, se requiere haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en el programa respectivo, previa certificación expedida por la Oficina de Registro y Control Académico.
- Haber cursado y aprobado por lo menos, cuatro (4) semestres consecutivos en la Corporación, previa certificación expedida por la Oficina de Registro y Control Académico.
- No tener vigente sanción disciplinaria, previa certificación expedida por la Secretaria General.
- Estar a paz y salvo por todo concepto, certificado por el jefe de Contabilidad y la Oficina de Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO 3.** Reunidos los informes de los veinte (20) mayores promedios, entregados por la Oficina de Registro y Control Académico, la Secretaria General expedirá una Resolución, en la cual dará a conocer los nombres de los potenciales aspirantes en cada programa, para acceder a la nominación como representante estudiantil de cada órgano asesor mencionado.



**PARÁGRAFO 4.** Bienestar Institucional es el organismo encargado de organizar y realizar el proceso electoral de los órganos aquí señalados.

**PARÁGRAFO 5.** Los aspirantes a los órganos asesores de cada Programa, al Consejo Directivo y al Comité de Bienestar Institucional, deberán inscribirse en Bienestar Institucional.

**PARÁGRAFO 6.** Una vez obtenidos los resultados pertinentes, la Secretaria General expedirá una Resolución en la cual, indicará los nombres de los elegidos en cada organismo.

**PARÁGRAFO 7.** El procedimiento aquí establecido, rige para cada Facultad y programa, sin considerar sus jornadas en forma individual o perfil del programa.

**ARTÍCULO 100º.** Los estudiantes elegidos, tomarán posesión ante la Secretaria General, el período de duración en ejercicio del cargo, será de un (1) año, a partir de la fecha de posesión.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no producirse elección, por cualquier motivo, continuará ejerciendo el cargo el titular.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaria General por medio de Resolución, expedirá los procedimientos para realizar las elecciones estudiantiles aquí señaladas.

**ARTÍCULO 101º.** Son causales de anulación de representaciones estudiantiles:

- Haber sido sancionado disciplinaria o académicamente
- Retiro voluntario
- Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 114.

Realizar alguna de las conductas que atenten contra los estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Institución.

## ***CAPÍTULO X***

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 102º.** En la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ (CURN) la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa y entre estos y la Corporación, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos.

Los estudiantes de la Corporación Universitaria que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias son sujetos sancionables.



Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a, las actividades universitarias, ejecutadas en la Corporación o en otras Instituciones con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.

Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la reparación o reposición del bien afectado.

**ARTÍCULO 103º.** Tipos de faltas:

Las faltas disciplinarias de los Estudiantes se clasifican en faltas de Leves o Grado I, Graves o Grado II y Gravísimas o Grado III.

Son Faltas Leves ó Grado I.: Son aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del Estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas Grado II o Grado III. Igualmente constituyen faltas Grado I el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada antes de la ocurrencia de la falta.

Son faltas Graves ó Grado II.: La conducta del Estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.

Igualmente son la hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Son faltas Gravísimas ó Grado III.: La reincidencia en la comisión de faltas Grado II o aquellas cuyos hechos sean de tal ocurrencia que impliquen actos tipificados en el Código Penal Colombiano.

**PARÁGRAFO.** La Investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción, se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 104º.** Sanciones Disciplinarias:

- a) Las faltas Grado I serán sancionadas mediante amonestación escrita, si después de haber sido amonestado por escrito, el Estudiante reincide en la comisión de este tipo de falta, esta conducta será considerada como Grado II y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
- b) Las faltas Grado II serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del Estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir su condición.
- c) De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas Grado III serán sancionadas con:
  - La suspensión del Estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y solo podrá ser readmitido una vez haya cumplido el tiempo de la suspensión, ó



- La expulsión del Estudiante a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los Programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de inocencia y los principios democráticos de igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 105º.** Las faltas contra el Estatuto General de la Institución, los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, las determinaciones expedidas por los organismos y funcionarios de la Institución, la disciplina, la moral, las buenas costumbres, la presentación personal y el buen vestir, la integridad personal o la colectiva, o contra los bienes de la entidad, de los profesores y de los estudiantes, se sancionarán según la gravedad de los mismos, así:

- Matrícula condicional;
- Suspensión del período académico en el que está matriculado. La suspensión conlleva la pérdida de los derechos pecuniarios cancelados;
- No admisión por uno, dos, tres o cuatro períodos académicos;
- Cancelación definitiva de la matrícula;
- Expulsión de la Institución.

**ARTÍCULO 106º.** Todas las investigaciones de carácter disciplinario son de competencia de la Secretaría General. En caso de existir a partir de la fecha de expedición de la presente reforma, norma que contraríe la competencia aquí establecida, se aplicará con prelación la presente disposición.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez cometida la falta por el estudiante, el funcionario respectivo comunicará el hecho a la Secretaría General quien iniciará la respectiva investigación hasta su final y podrá delegarla cuando lo considere necesario e impondrá la sanción respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** En el pliego de formulación de cargos, se le indicará al estudiante que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, para presentar sus descargos, sus pruebas y solicitar que se practiquen o se hagan llegar al expediente, las que considere necesaria.

**PARÁGRAFO 3.** El pliego de cargos se notificará personalmente o por Estado, por cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de su publicación y de su desfijación o de su notificación personal.



**ARTÍCULO 107º.** Vencido el término anterior, la Secretaría General o quien esté delegado para investigar, tendrá un término mínimo de cinco (5) días para resolver

**PARÁGRAFO.** Dicha determinación se notificará personalmente o por Estado, por cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la fecha de su publicación y de su desfijación o de su notificación personal.

**ARTÍCULO 108º.** Contra la determinación establecida, caben los recursos de reposición y apelación.

**PARÁGRAFO 1.** El recurso de reposición se hace ante el mismo funcionario que produjo el acto. El recurso de apelación se surte ante la Rectoría. Para ambos recursos, el investigado tiene cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación ejecutoriada para presentarlo, debidamente sustentado. En caso contrario, se decretará desierto. El auto que decrete desierto el recurso, será apelable en el efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO 2.** Si de las pruebas aportadas dentro del termino legal establecido en el presente Reglamento, se concluye que no existe motivo alguno para proseguir la investigación en cualquier instancia de ella, se ordenará su archivo y así se notificará por el procedimiento respectivo, agotándose los recursos de reposición y apelación.

**PARÁGRAFO 3.** Si el investigador concluye que las pruebas presentadas por el investigado no son consideradas razonables, se procederá a sancionar la conducta investigada.

**ARTÍCULO 109º.** Las sanciones impuestas a un estudiante se harán constar en la hoja de vida.

**ARTÍCULO 110º.** Una vez iniciada una investigación, la Oficina de Registro y Control Académico y la Secretaría General, anotarán tal hecho en el control que lleven al respecto y así lo certificarán.

**ARTÍCULO 111º.** Si a un estudiante se le ha anulado una prueba académica por cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 84º se le sancionará con amonestación en su hoja de vida, y en caso de reincidencia, con cancelación definitiva de su matrícula. Si la falta consiste en la suplantación de una persona, los estudiantes involucrados serán sancionados con la cancelación definitiva de la matrícula, sin perjuicio de las demás acciones, a que haya lugar.

**ARTÍCULO 112º.** El estudiante que incurra en la sustracción de temas o pruebas académicas será sancionado con la cancelación definitiva de su matrícula.

**ARTÍCULO 113º.** Cuando a un estudiante se le comprueba copia total o parcial, plagio o falsificación en el trabajo de grado presentado, se le rechazará y sancionará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 114º.** Son conductas que atentan contra los Estatutos y reglamentos universitarios, entre otras las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos, suplantación en cualquier modalidad, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Corporación.
- c. Atentar en forma verbal o escrita contra la Corporación o contra los integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral, verbal o por cualquier medio.
- e. Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles o inmuebles de la Corporación.
- f. El consumo, porte o suministro de drogas enervantes en predios de la Corporación o fuera de ella.
- g. Todo daño material causado en forma voluntaria a la planta física o a los implementos de la Corporación.
- h. Todo acto de sabotaje a los cursos o asignaturas, pruebas evaluativas o a otras actividades de la Corporación.
- i. El uso de expresiones o conductas desobligantes contra los directivos, profesores, personas invitadas por la Corporación, estudiantes y demás personal.
- j. La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas o elementos que puedan atentar contra la integridad física de las personas o de las cosas.
- k. Promover o participar en reuniones o asociaciones, dentro o fuera de la institución, que tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de las actividades de la Corporación.
- l. Atentar o realizar actos que lesionen los intereses económicos, académico o el ordenamiento administrativo de la Corporación.
- m. Toda ausencia parcial o colectiva de clase sin que medie causa justificada.
- n. Toda incitación a rebelarse contra los directivos, docentes o autoridades académicas, ya sea en forma verbal o escrita.
- o. El incumplimiento o la incitación a los demás estudiantes para incumplir las estrategias o modelo pedagógico establecidos en la Institución.



**ARTÍCULO 115º.** Cuando se imponga a un estudiante por razones de orden académico o disciplinario una sanción, el Director del Programa dará a conocer al estudiante las condiciones especiales a que queda sometido, y se agregará a la hoja de vida.

La Corporación puede negar a un estudiante el derecho de matrícula en el siguiente período, por los siguientes motivos:

- a) Porque el estudiante da señales de inadecuación a la filosofía, al régimen, al modelo pedagógico o a las normas de la Corporación.
- b) Por incapacidad académica o bajo rendimiento académico.
- c) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la institución considera inconveniente su permanencia.
- d) Cuando habiendo escogido la modalidad de pago a crédito que ofrezca la corporación, no cancele en las fechas establecidas la cuota de derechos pecuniarios.

Las sanciones enumeradas, podrán aplicarse a los estudiantes en cualquier época de sus estudios, siendo notificadas por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 116º.** La Secretaria General, una vez el estudiante haya culminado académicamente, hará una resolución levantándole su sanción.

## ***CAPÍTULO XI***

### **DE LA PROFESIONALIZACION**

**ARTÍCULO 117º.** Se entiende por Profesionalización, como la oportunidad que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ le brinda a un estudiante que reúne todas las competencias específicas de un programa académico, de estudiar un proyecto curricular especial. Solo podrá ingresar a la Corporación con el objeto de realizar la profesionalización, aquellos aspirantes cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el Comité de Admisiones, previo análisis y estudio que presentará a estos, la dirección del programa respectivo

**ARTÍCULO 118º.** El Comité de Admisiones del programa respectivo establecerá los requisitos académicos de ingreso para realizar la profesionalización.

**ARTÍCULO 119º.** La Oficina de Registro y Control Académico estudiará las solicitudes de transferencias y profesionalización, en cuanto a la documentación requerida y el Comité de Admisiones de cada programa por afinidad definirá la situación académica del solicitante la cual será comunicada al aspirante y a la Oficina de Registro y Control Académico.



## ***CAPÍTULO XII***

### **DE LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS**

**ARTÍCULO 120º.** Un programa académico es la organización de un proyecto curricular integral de objetivos, asignaturas, metodologías, evaluaciones y cursos didácticos en los cuales alumno y docente interactúan para sistematizar y facilitar los conocimientos dentro de un ambiente de respeto y autonomía.

**ARTÍCULO 121º.** Se denomina Plan De Estudios la estructuración de las asignaturas y contenidos programáticos que correspondan al logro de los objetivos académicos y profesionales.

**ARTÍCULO 122º.** El programa de las asignaturas se caracteriza por tener claramente identificadas las unidades temáticas, las estrategias metodológicas, los sistemas de evaluación y los recursos bibliográficos, inscritos en un Proyecto de Trabajo Académico.

**ARTÍCULO 123º.** Se denomina período académico el lapso de tiempo estipulado por el Consejo Académico General, en el calendario académico, para el desarrollo de actividades académicas. El número de semanas que conforman los períodos académicos será determinado por el Consejo Académico General.

**ARTÍCULO 124º.** El calendario académico y de admisiones, serán expedido por la Rectoría

**ARTÍCULO 125º.** Todo Plan de Estudios o modificación del mismo, incluyendo los prerrequisitos, deberá ser aprobado por el Consejo Académico, a petición del Decano de la Facultad respectiva, previo concepto de los Comités Curricular y de Auto evaluación y Acreditación de los programas y bajo la aprobación del Consejo de la Facultad.

**ARTÍCULO 126º.** Al iniciar cada curso, el profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido del programa con sus objetivos, metodología, recursos pedagógicos, propuesta investigativa a desarrollar, sistema de evaluación y bibliografía, enmarcados dentro de un Proyecto Académico de Trabajo. Toda asignatura deber ser objeto de permanente proceso de auto-evaluación.

**ARTÍCULO 127º.** Se denomina prerrequisito aquella asignatura cuya aprobación es indispensable para cursar otra en el Plan de Estudios en el semestre siguiente.

**ARTÍCULO 128º.** Se denomina correquisito la asignatura que, por su contenido, debe cursarse simultáneamente con otra u otras del Plan de Estudios.



**ARTÍCULO 129º.** En ningún caso los Decanos o los Directores de Programa podrán autorizar la cancelación de cursos o asignaturas, tal determinación deberá ser dada por el Consejo de Facultad y posteriormente aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 130º.** Cursos de Vacaciones son aquellos programados por la Decanatura respectiva y autorizados por la Rectoría, para que se realicen en época de vacaciones, siempre y cuando conserven el contenido y la intensidad horaria de la asignatura.

**ARTÍCULO 131º.** Los Cursos de Vacaciones sólo podrán ser realizados por aquellos estudiantes que necesiten nivelarse. Nunca podrán hacerse para adelantar asignaturas. Ningún estudiante podrá tomar más de dos (2) cursos vacacionales simultáneamente.

**ARTÍCULO 132º.** Para iniciarse en Curso Vacacional el estudiante deberá acreditar el pago de dicho curso, ante la Secretaria del Programa respectivo y deberá realizarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez aprobada al estudiante su solicitud de hacer un curso de vacaciones, éste quedará obligado a cancelar su valor.

**PARÁGRAFO 2.** La evaluación de los cursos vacacionales se expresará en una nota única, cumpliendo lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 53.

**ARTÍCULO 133º.** Curso Especial es aquel que realiza el estudiante en busca de una nivelación académica, que debe ser realizado dentro de un semestre académico y deberá ser programado previamente por la Decanatura respectiva y aprobado por Rectoría, siempre y cuando la asignatura no tenga prerrequisito.

**PARÁGRAFO 1.** El curso deberá tener el mismo contenido y la misma intensidad horaria de un curso regular. No se podrán tomar más de dos (2) cursos especiales simultáneamente

**PARÁGRAFO 2.** El curso se deberá cumplir dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 3.** Para el pago del valor de los cursos vacacionales y especiales, se aplicará la proporción establecida en el Artículo 64º.

**PARÁGRAFO 4.** Los cursos especiales solo podrán ser realizados por los estudiantes que estén matriculados en el respectivo período académico.

**PARÁGRAFO 5.** La evaluación de los cursos especiales se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 53º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 134º.** Los aspirantes a realizar cursos vacacionales y especiales deben presentar solicitud e inscribirse en la Secretaria del Programa respectivo y esta informará a Rectoría quien se encargará de la autorización de ellos.



**ARTÍCULO 135º.** La Rectoría podrá autorizar la fusión de semestres y asignaturas, determinar las estrategias a seguir para la realización de éstas dentro del período académico y/o vacaciones, previamente aprobadas por el Consejo Académico.

### ***CAPÍTULO XIII***

#### **DE LA CARGA ACADEMICA**

**ARTÍCULO 136º.** Carga académica del estudiante es el número de créditos académicos matriculados en un semestre, que equivale a la suma de los créditos académicos de todas las asignaturas matriculadas en dicho semestre.

**PARÁGRAFO.** Se define crédito académico como una unidad o patrón, para medir el tiempo que se estima deben dedicar los estudiantes a su formación, que equivale a 48 horas de trabajo total de un estudiante. Sin embargo, la composición de la unidad, en tiempo de trabajo presencial y tiempo de trabajo independiente, es flexible y depende de la naturaleza de los contenidos, las metodologías, las didácticas empleadas y el nivel de desarrollo de los alumnos, entre otros.

**ARTÍCULO 137º.** La carga académica del estudiante no puede ser mayor de Veinte (20) créditos por semestre.

**PARÁGRAFO.** En los niveles de internado la facultad de Medicina podrá determinar una carga académica hasta de 30 créditos en los semestres once (11) y doce (12).

**ARTÍCULO 138º.** Lo establecido como carga académica normal en los Artículos 140 y 141, se aplica a los estudiantes que ingresan a primer semestre, a partir del primer período académico de 2003, en los programas del Área de la Salud e Ingenierías, y a partir del segundo período académico de 2003 continuarán gradualmente los restantes programas.

**PARÁGRAFO.** Para los estudiantes que ingresaron con anterioridad a los períodos señalados, en todos los programas, la carga académica del estudiante se cuantifica en horas semana.



## ***CAPÍTULO XIV***

### **EXPEDICION Y ADMISION DE CERTIFICADOS**

#### **ACEPTACION DE TITULOS EXTRANJEROS**

**ARTÍCULO 139º.** La Oficina de Registro y Control Académico expedirá certificado de calificaciones para uso externo. Se incluirán las observaciones sobre estados académicos a que haya lugar; si es el caso de certificados para egresados, se omitirán las sanciones, dado que para poderse graduar se ha debido producir el cumplimiento de la sanción impuesta o bien el levantamiento de la misma. La Secretaría General vigilará el cumplimiento del proceso anterior.

**PARÁGRAFO 1.** Para solicitar los certificados, el estudiante previa cancelación en la Tesorería de la Corporación, presentará la correspondiente solicitud a la Secretaría de su respectivo Programa, quien la remitirá a la dependencia que corresponda, así:

La Oficina de Registro y Control Académico expide los siguientes certificados:

- De registro
- De calificaciones
- De estudios
- De reingreso
- De culminación académica
- Constancia de inscripción
- Paz y Salvo Académico (para acceder al grado)

La Dirección del Programa expide los siguientes certificados:

- De prácticas
- De asistencia

La Secretaría General expide los siguientes certificados:

- De conducta
- Copias de actas de grado
- Duplicado de diplomas
- Registro de título
- Paz y Salvo General



- Entrega de documentos

La Vicerrectoría Académica expide los contenidos programáticos.

Bienestar Institucional expide la certificación de la participación de los estudiantes en las actividades que realiza.

**PARÁGRAFO 2.** Para tramitar el paz y salvo general, el estudiante cancelará los derechos de Paz y Salvo, y se le entregará el respectivo formato, el cual presentará en las diferentes secciones (Biblioteca, Bienestar Institucional, Laboratorios, Registro y Control Académico y Secretaría General)

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General llevará un libro donde registrará las sanciones disciplinarias a que tengan lugar los estudiantes de todas las Facultades y se encargará de expedir los certificados de disciplina.

**ARTÍCULO 140º.** Los certificados de estudios que expide la Oficina de Registro y Control Académico, relacionarán la totalidad de las asignaturas en las cuales se haya matriculado el interesado. De acuerdo con lo anterior, no podrán expedirse certificados incompletos o parciales.

**ARTÍCULO 141º.** La Corporación no acepta certificados, diplomas o actas de grado, ya sean expedidos en Colombia o en el exterior si previamente no han sido reconocidos y registrados ante la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Los certificados de estudio expedidos en el exterior, deben ser previamente homologados por el ICFES de conformidad con las disposiciones vigentes, lo mismo la convalidación de títulos de bachiller.

**ARTÍCULO 142º.** La Corporación podrá conceder matrícula provisional hasta por tres (3) períodos consecutivos a personas que posean título de bachiller expedido en el exterior, que aún no lo haya legalizado ante la autoridad competente. El mismo tiempo se le aplicará conjuntamente para la presentación del examen de estado para el ingreso a la Educación Superior que realiza el ICFES.

**ARTÍCULO 143º.** La Corporación acepta los certificados de estudios universitarios expedidos por otras Instituciones de Educación Superior a favor de colombianos o extranjeros, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que provengan de una Institución reconocida por el Estado, si es nacional o extranjera, a juicio del Rector.
- Que los certificados sean reconocidos oficialmente en el país de donde provenga.
- Que estén debidamente autenticados y legalizados ante la autoridad competente.



**ARTÍCULO 144º.** La Corporación hará entrega de la documentación original del estudiante por concepto de inscripción, a excepción del formato de inscripción y de entrevista.

**PARÁGRAFO.** La Dirección del Programa sacará fotocopia de las pruebas de estado para adjuntar a los documentos de su archivo.

## ***CAPÍTULO XV***

### **DE LOS GRADOS Y DE LOS TITULOS**

El acto de graduación es una ceremonia colectiva o individual en cada Decanatura, se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo a lo fijado por la Secretaría General y Bienestar Universitario.

El diploma suscrito por el Rector, Decano del programa respectivo y la Secretaria General, y el Acta de grado expedida por la Secretaría General de la Universidad son documentos oficiales mediante los cuales la Corporación Universitaria acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un Estudiante.

En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis, se le concederá el reconocimiento académico de mención de honor al trabajo de grado o tesis laureada.

**ARTÍCULO 145º.** Para obtener un título otorgado por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Comprobar mediante certificación expedida por la Oficina de Registro y Control Académico, que han sido aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y cumplido con todos los requisitos académicos establecidos.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Universitaria Rafael Núñez, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por la Secretaría General.
- c. Diligenciar el formato de egresados en Bienestar Institucional.
- d. Cumplir con lo establecido en el Artículo 146º
- e. Realizar y aprobar los programas de los Proyectos Institucionales
- f. Presentación de los Exámenes de la Calidad de la Educación Superior "ECAES".



**ARTÍCULO 146°.** En ejercicio de su autonomía universitaria para obtener un título en la Corporación Universitaria Rafael Núñez, el estudiante puede acogerse a una de las siguientes modalidades, a excepción del Programa de Derecho:

- a. Trabajo de grado.
- b. Curso de actualización en áreas determinadas previamente por el Consejo de Facultad.
- c. Exámenes preparatorios en áreas establecidas por el Consejo de la facultad.
- d. Práctica Social, en el caso del programa de medicina será el equivalente al internado.

**ARTÍCULO 147°.** Para el Programa de Derecho se debe cumplir con lo establecido en el Art 2 de la Ley 552 de 1999, de la Resolución Disciplinar No. 2768 de año 2003 emanada del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y lo determinado en la Sentencia T-1127/03, emanada de la Corte Constitucional, en la siguiente forma:

a- LEY 552 de Diciembre 30 de 1999, Art. 2:

- 1 " Elaborar y sustentar una monografía jurídica, que debe cumplir con los requisitos de grado establecidos en este Reglamento y de conformidad con lo indicado por el reglamento del programa de Derecho y con la Ley; o
- 2- La Realización del año de la Judicatura."

b- RESOLUCION No. 2768 de Noviembre 13 de 2003, Art 5, del Ministerio de Educación Nacional:

" Sin perjuicio de los demás requisitos que en ejercicio de su autonomía universitaria establezca la institución de educación superior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico, erigirá entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o la realización de la judicatura. "

c- SENTENCIA T - 1127/03 DE LA CORTE CONSITUCIONAL:

Se reafirma la sentencia antes mencionada, en dos aspectos jurídicos fundamentales:



- 1- Que la Ley 552 de de 1999 y la Resolución No. 2768 del Ministerio de Educación Nacional, establecen dos requisitos para acceder al grado, de los cuales el estudiante unilateralmente, determinara cuál de ellos escoge para acceder al grado.
- 2- Además, que dentro de la autonomía universitaria determinada por la Ley 30 de 1999, las instituciones de educación superior, pueden, sin perjuicio, es decir, además de, establecer otros requisitos para acceder al grado, entre los cuales, en el Reglamento Estudiantil, se encuentran consignados lo siguientes:
  - La presentación y aprobación de los Preparatorios, ó
  - La presentación y aprobación del Curso de Actualización establecido, por la Decanatura del programa de Derecho.

En base a todo lo anterior queda determinado, que para acceder al grado de Derecho, se requieren dos condiciones fundamentales:

- 1- Una de las dos establecidas en la Ley 552 de 1999 y ratificada en la Resolución No.2768 del Ministerio de Educación Nacional.
- 2- Además, una de las dos establecidas en el Reglamento Estudiantil, en su artículo 147. El estudiante, podrá escogerlas libremente, para lo cual deberá solicitar, por escrito a la Decanatura respectiva, cuál de las modalidades desea realizar.

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante que habiendo seleccionado la opción de Trabajo de Grado y no la culmine al terminar los programas académicos, deberá registrar dicho trabajo, lo que equivale a cancelar los importes correspondientes. El valor de la matrícula del trabajo de grado equivale al 30% del valor del último semestre del programa respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** La Dirección del Programa respectiva, comunicará a la Vicerrectoría Académica la modalidad escogida y los costos financieros que ella pueda ocasionar para que proceda a su estudio y aprobación.

**PARÁGRAFO 3.** La Dirección del Programa respectiva comunicará a la Secretaría General todo lo relacionado con el acto de graduación para efecto de la realización del acto pertinente y preparación, el cual se realizará en la fecha establecida en el calendario académico.



**PARÁGRAFO 4.** El estudiante que su programa tenga una normatividad especial para acceder al título, debe darle cumplimiento a ella.

**PARÁGRAFO 5.** Cada Programa reglamenta las diferentes posibilidades de grado según la naturaleza de la disciplina y es de estricta obligación su cumplimiento por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 148º.** Trabajo De Grado es un estudio sistemático sobre temas relacionados con las áreas de conocimiento del respectivo programa formativo y/o de otro programa, con aplicación de técnicas metodológicas rigurosas, que permita evaluar los conocimientos teóricos y prácticos de los estudiantes, en forma concreta a través de la investigación que dicho trabajo exige.

**ARTÍCULO 149º.** El Trabajo De Grado puede ser realizado en forma individual o en grupo. Si es en grupo, el número de participantes no debe ser superior a cuatro (4).

**PARÁGRAFO.** Los proyectos de investigación, desarrollados por los docentes de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, podrán contar con la participación de un grupo de estudiantes, no superior a cuatro (4), caso en el cual previa evaluación de su proceso de participación investigativa y sustentación del mismo, se les habilita como Trabajo de Grado.

**ARTÍCULO 150º.** El Trabajo de Grado exige la presentación ante el comité de investigación del programa de una propuesta de proyecto de investigación, atendiendo lo establecido sobre este particular por la Dirección de Investigación de acuerdo a las políticas Institucionales investigativas, y utilizando las normas de ICONTEC vigentes.

**ARTÍCULO 151º.** Los miembros del Jurado calificador, serán docentes de la Institución expertos en el tema y sus funciones serán las siguientes:

Estudiar el trabajo y presentar un informe escrito al Comité de Investigación dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega.

Examinar al estudiante sobre la totalidad del trabajo presentado.

Calificar en forma grupal el trabajo de grado y en forma individual la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 152º.** Ni la Institución, ni el Jurado calificador son responsables de las ideas expuestas por el graduando. En lugar visible del trabajo figurará el enunciado anterior.



**ARTÍCULO 153°.** Una vez aprobado el proyecto de grado, el estudiante debe entregar a la biblioteca una copia en CD ROM, que incluya un resumen del mismo.

**ARTÍCULO 154°.** Curso de Actualización es una programación de temáticas determinadas por el Consejo de Facultad, para acceder al título profesional.

**ARTÍCULO 155°.** Exámenes Preparatorios de Grado son aquellas pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que constituyen requisito previo para optar al título respectivo en algunos programas académicos de la Corporación.

**ARTÍCULO 156°.** Los exámenes preparatorios de grado deben ser orales y tendrán una duración de media hora. Deberán presentarse ante un Jurado compuesto por el docente titular y otro designado por el Director del Programa.

**PARÁGRAFO.** Cuando la circunstancia lo amerite, el Consejo de la Facultad podrá autorizar la presentación de exámenes preparatorios de grado por escrito u otra forma racional de evaluación.

**ARTÍCULO 157°.** El egresado que pierda un preparatorio podrá repetirlo un (1) mes después de su presentación. Si vuelve a perderlo, lo podrá repetir tres (3) meses después; y si lo pierde por tercera vez, deberá matricularse en un Curso Especial de Actualización que comprenderá materias correspondientes al preparatorio, determinadas por el Decano conjuntamente con el Director del Programa.

**ARTÍCULO 158°.** El Consejo Superior establecerá el valor de los exámenes preparatorios de grado y los Cursos de Actualización.

**ARTÍCULO 159°.** El egresado, para presentar los exámenes preparatorios de grado o curso de actualización deberá efectuar previamente el pago de los derechos correspondientes y acreditarlo en el Programa respectivo.

**ARTÍCULO 160°.** La Práctica Social será equivalente al Proyecto De Grado. Al término de ella, el estudiante debe como requisito cumplir lo reglamentado para tal efecto por el programa respectivo.

**ARTÍCULO 161°.** Dentro de los treinta (30) días de haberse iniciado el último semestre del programa cursado los estudiantes indicarán por escrito al Consejo de la Facultad la modalidad escogida para optar el título.

**ARTÍCULO 162°.** El Título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de Educación Superior, que la acredita para su ingreso a otros programas de la misma modalidad o para el ejercicio de una profesión, según la Ley. Tal reconocimiento se hace constar con un diploma.

**ARTÍCULO 163°.** En caso de terminar académicamente y no cumplir con cualquiera de las modalidades establecidas en un tiempo no mayor a los dos años el Consejo Académico definirá la situación, por solicitud justificada del interesado y previo concepto del Decano y el Director del Programa.



**ARTÍCULO 164º.** Los diplomas que expida la Institución se harán en nombre de la República de Colombia, y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las reglas determinen para los diferentes títulos y la correspondiente Personería Jurídica.

**ARTÍCULO 165º.** Los estudiantes se graduaran en actos que se realizaran en cada Facultad en los meses de Marzo, Julio y Diciembre de cada año. Se autorizaran grados individuales fuera de esas fechas.

**PARÁGRAFO.** "Para poder ser incluidos en los grados colectivos programados, los estudiantes deberán solicitarlo por escrito, anexando los documentos requeridos, consignados en el Artículo 145º, los cuales deberán ser enviados en su totalidad a Secretaria General, por cada Programa, máximo (30) treinta días hábiles antes de la fecha de la celebración de los grados, con el fin de poder realizar los trámites de elaboración de actas, acuerdos y diplomas."

**ARTÍCULO 166º.** Tanto el diploma como el Acta de Grado llevarán las firmas del Rector, Vice Rector Académico, del Secretario General y el Decano de la Facultad respectiva con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes. La Secretaria General llevará el libro de registro de diplomas.

**ARTÍCULO 167º.** Con las formalidades previstas en las normas legales la Institución podrá expedir duplicado del diploma, por solicitud expresa, escrita y motivada del interesado, debidamente autenticada su firma ante notario, con reconocimiento de texto y contenido. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado, con sello especial cruzado

**ARTÍCULO 168º.** Los duplicados que se expidan serán firmados por las personas que ocupen el cargo respectivo en el momento de expedirse. La Secretaría General llevará el libro de control respectivo.

**ARTÍCULO 169º.** La Corporación expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- Por pérdida o destrucción del original
- Por deterioro del original
- Por error manifiesto del original
- Por cambio de nombre o de reconocimiento de filiación natural

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de pérdida o destrucción total del original, el interesado deberá acompañar a su solicitud copia del denuncia ante la autoridad competente. En los demás casos, bastará con presentar el diploma original. En todos los casos de ser aprobada la expedición de un duplicado, el interesado deberá cancelar previamente el valor respectivo.



**ARTÍCULO 170°.** La Corporación podrá otorgar el título Honoris Causa a la persona que haya sobresalido por sus aportes a la ciencia, a la tecnología, al arte y a las humanidades o por su labor en beneficio de la comunidad o que posea méritos suficientes a juicio del Consejo Académico General.

Asimismo podrá autorizar el otorgamiento de títulos Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallezcan sin haber obtenido el título.

## ***CAPÍTULO XVI***

### **DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 171°.** Con el único fin de brindar acceso a la Educación a todos los estudiantes activos y a los que deseen ingresar, la Corporación ofrece la posibilidad de utilizar los siguientes sistemas de crédito para financiar el valor de la matrícula:

- Icetex.
- Cooperativas.
- Ordenes escritas de empresas, previa aprobación de la Vicerrectoría Financiera.
- Tarjetas de Créditos.
- Crédito con intermediación de Entidad Financiera.
- Financiación por intermedio de docentes o empleados.
- Crédito respaldado con cheques posfechados, o pagaré con fiador, previamente verificado y respaldado por una empresa especializada en crédito y cobranzas.

**ARTÍCULO 172°.** Todas las solicitudes de crédito, en sus diversas modalidades, deben presentarse dentro de los períodos de matrículas ordinarias y estarán sujetas a los incrementos económicos según la fecha de presentación.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la financiación de matrículas a empleados y docentes, o para cobijar a estudiantes, el empleado o docente deberá presentar la solicitud ante el Rector, en formato especial que suministrara Recursos Humanos, donde se efectuará el estudio de la capacidad y forma de pago. Los plazos para pago serán:

- a. Docentes Cátedra, o Grados II y III: Financiación hasta por cuatro (4) meses;



- b. Docentes Grado I: Financiado hasta por cinco (5) meses;
- c. Empleados Administrativos: Financiación hasta por cinco (5) meses.

**PARÁGRAFO 2.** El funcionario de Recursos Humanos velará porque se efectúen los descuentos acordados a quienes se les haya concedido y deberá verificar y responder porque se recaude a favor de la Corporación los valores a descontar en las cuantías autorizadas.

**ARTÍCULO 173°.** La Corporación podrá cuando lo considere pertinente transferir con endoso las obligaciones financieras de los estudiantes, con el objeto de buscar el equilibrio económico institucional y el cobro de ellas, quedará a cargo de la entidad que realice funciones de intermediación financiera.

**ARTÍCULO 174°.** El estudiante es libre y autónomo de la escogencia de cualquier modalidad de crédito.

**ARTÍCULO 175°.** Los estudiantes adquieren al ingresar a la Corporación Universitaria Rafael Núñez, compromisos académicos y financieros, a los cuales se acogen para lograr sus objetivos de poder recibir una educación integral.

## ***CAPÍTULO XVII***

### **DE LOS EGRESADOS**

**ARTÍCULO 176°.** La Corporación considera como parte integral de su claustro a los egresados, y les brinda las facilidades para ingresar a la Asociación Institucional de Egresados, coordinado por Bienestar Institucional, los que continúan vinculados con la Institución en servicios varios de tipo académico, cultural, científico y social; en procura de articular esfuerzos en beneficio bidireccional.



## ***CAPÍTULO XVIII***

### **ARTÍCULOS ADICIONALES DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 177º.** Todos los derechos pecuniarios deben ser cancelados personalmente por el aspirante o estudiante. Para tal efecto, colocará la firma que acostumbra utilizar en todas sus actividades, además, su nombre, primer apellido y segundo apellido en imprenta y el número del documento de identidad vigente en respaldo del documento de pago respectivo y en los sitios determinados para ello.

El acto de cancelación o pago de derechos pecuniarios es indelegable sin excepción alguna y por lo tanto no será válida ninguna excusa para delegarlo en persona distinta al aspirante o estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** Todo pago de derechos pecuniarios que se efectuó por persona o sistema diferente, distinto al aspirante o estudiante, una vez verificada la inconsistencia respectiva de los documentos, se declarará de parte de la Secretaría General la nulidad del acto y de todos los demás que de él se ocasionen o se deriven, sea académica o administrativa.

**PARÁGRAFO 2.** Verificada la inconsistencia respectiva se dará aviso por escrito de tal hecho a la Secretaría General, quien de inmediato iniciará la respectiva investigación disciplinaria.

**PARÁGRAFO 3.** La declaratoria de nulidad del acto proveniente de la inconsistencia de los documentos respectivos es una actuación administrativa diferente a la investigación disciplinaria que deba realizarse seguidamente. Son dos actuaciones separadas, pero tienen fines académicos y administrativos congruentes.

**PARÁGRAFO 4.** Si de la investigación disciplinaria se desprende la ejecución de un acto delictivo, se dará información a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

**PARÁGRAFO 5.** El aspirante o estudiante que por cualquier motivo extravió el comprobante de pago de algún derecho pecuniario, deberá dar información en forma inmediata de tal hecho por escrito a la oficina de Cartera, con su firma legible, nombre, primer y segundo apellido, y su documento de identidad vigente, y solicitar además la expedición de la copia respectiva, previo el pago del derecho de expedición del documento requerido.

La funcionaria respectiva de la oficina de Cartera, dejara constancia en la solicitud y en el documento o copia a expedir, que se trata de un documento en duplicado.



## Corporación Universitaria Rafael Núñez

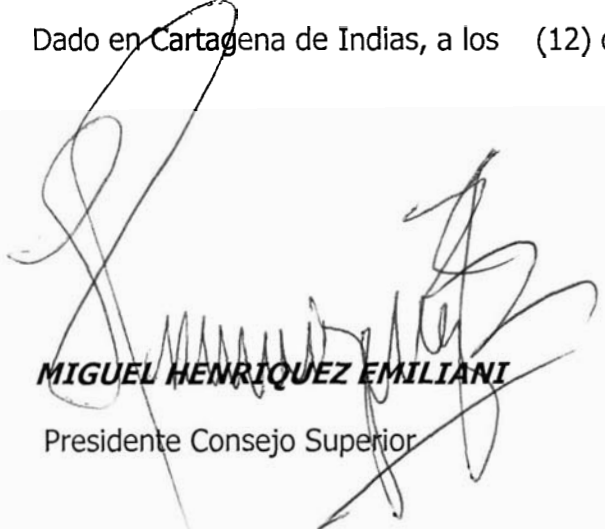
Nit. 890.481.276-8

**ARTÍCULO 178º.** En caso de retiro de la Institución con saldo a su favor, se reintegrará al girador.

**ARTÍCULO 179º.** Los estudiantes acatarán todas las decisiones de los organismos académicos administrativos de la Corporación Universitaria Rafael Núñez. No se puede alegar desconocimiento de ellas para justificar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 180º.** Las normas establecidas en el presente Reglamento son de inmediato cumplimiento, rigen a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. No se podrá alegar la preexistencia de normas anteriores para acogerse a ellas.

Dado en Cartagena de Indias, a los (12) días del mes de Enero de 2010.



**MIGUEL HENRIQUEZ EMILIANI**

Presidente Consejo Superior



**VIVIANA HENRIQUEZ LOPEZ**

Secretaria General